

JUZGADO REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00624-00
Causante	FRANCISCO ADÁN PEÑA ORTIZ
Solicitantes	GLADIS ELENA PEÑA GAVIRIA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 847

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite el presente **TRAMITE SUCESORAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. En primer lugar, deberán adecuarse todos los hechos y todas las pretensiones de la demanda a un trámite de sucesión del que tratan los Arts. 487 y siguientes del C.G del P. e indicando lo que considere pertinente respecto de la liquidación de la sociedad conyugal.

En ese sentido, se insta al interesado para que presente únicamente hechos relevantes al trámite de sucesión que se pretende adelantar y no hechos aislados como las condiciones de habitación de la accionante que nada tienen que ver con este proceso. Igualmente, para que consigne pretensiones acordes con la naturaleza del trámite a adelantar.

2. En los hechos de la demanda deberá indicar el parentesco que tienen con el causante cada uno de los citados como herederos.
3. Deberá adecuar todas las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la técnica jurídica necesaria y realizando la acumulación de pretensiones a las que haya lugar de conformidad con el art. 88 del C.G del P. advirtiendo la naturaleza del proceso que se pretende adelantar.

- 4.** Para efectos de determinar la competencia por el factor territorial, deberá indicar cuál fue el último domicilio de la causante.
- 5.** De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá manifestar el tipo y número de identificación y el domicilio de cada uno de los intervinientes en el proceso, esto es, del accionante y de los herederos que deben ser citados.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

- 6.** Deberá aportarse Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los herederos del causante.
- 7.** Deberá aportarse Registro Civil De Matrimonio del causante con la señora MARÍA ELISA MOLINA MESA.
- 8.** De conformidad con el Art. 489 del C.G del P., deberá presentar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia que correspondan a la sociedad conyugal junto con las pruebas que se tengan sobre ello. En caso de ser bienes sujetos a registro, deberá aportar sus respectivos registros y en el caso de los inmuebles, deberá aportar prueba del avalúo catastral del mismo.
- 9.** Deberá aportar certificados de libertad y tradición actualizados, con una vigencia que no supere un mes anterior a la presentación de la demanda, de los bienes inmuebles que sean objeto de liquidación sucesoral, lo anterior teniendo en cuenta que los aportados no son ni siquiera del año 2020.
- 10.** En concordancia con el numeral anterior y el numeral 6 del Art. 489 del C.G. del P., deberá presentar el avalúo de los bienes relictos atendiendo lo dispuesto en el Art. 444 ibídem.
- 11.** Deberá aportarse un nuevo poder especial en el que se cumplan los requisitos establecidos en los Art. 73 y siguientes del C.G del P, esto es, indicar concretamente la finalidad del poder, que, para este caso en

particular, corresponde a iniciar proceso de sucesión respecto del causante FRANCISO ADÁN PEÑA ORTIZ y citar a los demás herederos.

En caso de pretender presentar poder especial otorgado de manera virtual, además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se deberá cumplir con aquellos consagrados en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, especialmente aquel referente a que en el poder debe mencionarse el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el que repose en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo deberá indicar que se faculta para presentar el trámite de sucesión que acá se indica.

Es importante recordar que la actualización de los datos del Registro Nacional de Abogados es un deber de cada uno de los profesionales en Derecho.

- 12.** Deberá indicar si conoce de otros herederos o asignatarios que debieran ser notificados del presente trámite. De ser así, deberá indicar los datos de identificación y domicilio, y los datos de contacto incluidos los correos electrónicos o las manifestaciones que a bien considere.
- 13.** Deberá establecer la cuantía, la competencia para tramitar este proceso y el trámite que debe adelantarse.
- 14.** Deberá indicar el correo electrónico de cada uno de los extremos procesales.
- 15.** En caso de pretender el decreto de medidas cautelares, como se desprende de los hechos de la demanda, deberá presentarlas en un acápite diferente que permita la identificación de las mismas, argumentando jurídicamente cada una de ellas.
- 16.** Finalmente, con el ánimo de evitar confusiones a la hora de estudiar la admisibilidad de esta demanda, se requiere al apoderado de la parte accionante para que realice la subsanación de la demanda de manera clara según la técnica jurídica que le corresponde teniendo en cuenta su condición de abogado, así mismo para que procure pronunciarse de manera ordenada, cumpliendo con técnicas gramaticales, ortográficas, puntuación y acentuación que permitan identificar a esta operadora judicial lo que realmente pretende el memorialista.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR el presente **Tramite Sucesoral**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>111</u> Hoy 5 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARÍA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faf0c7a2de18313b25f44632ea8ef7587abd6fe683e2dfd0cf24dd7322288
361**

Documento generado en 01/10/2020 05:40:32 p.m.